



Callao, 13 de enero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 020-2026-R.- CALLAO, 13 ENERO DE 2026.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTA:

La solicitud del 02 de enero de 2026 (Expediente N° E2067194), por medio del cual el estudiante LEONEL SANTOS CUBA MIRANDA, con Código N° 100281B, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante LEONEL SANTOS CUBA MIRANDA, con Código N° 100281B, solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas;





Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0006-2026-URA/UNAC del 07 de enero de 2026, remitió el Informe N° 001-2026-DDPG/FCA/URA, del 06 de enero de 2026, en el que informa, que: “*El señor LEONEL SANTOS CUBA MIRANDA, ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Administrativas (Escuela Profesional de Administración), con Resolución de Ingreso N°I.054-2010-CU por la modalidad de Examen General de Admisión, se le asignó el código N°100281B. Inicio sus estudios en el semestre académico 2010B, y su último semestre matriculado 2016A, con un total de 166 créditos aprobatorios, como se registra en el SGA-UNAC...;*” asimismo, informó que “*(...) en esta Unidad no ha solicitado Reserva de matrícula, Reingreso. Asimismo, dejó de estudiar 9 años y medio. (2016B, 2017AB, 2018AB, 2019AB, 2020AB, 2021AB, 2022AB, 2023AB, 2024AB, 2025AB, 18 semestres y medio académicos..;*” finalmente, precisa el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU, en el que se señala: “*Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional”;*”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 14-2026-UFAA-OAJ del 13 de enero de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante LEONEL SANTOS CUBA MIRANDA, en el numeral 2.3 de su ANÁLISIS señala que: “*(...) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, dispone: (...) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)*” “*(...) artículo 38 Requisitos para el reingreso: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”;*” además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala que: “*Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que: declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, presentado por el señor Leonel Santos Cuba Miranda.”;*”

Que, de lo evaluado, ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Escuela Profesional Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0006-2026-URA/UNAC, Informe N° 001-2026-DDPG/FFCA/URA, Informe Legal N° 14-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º AUTORIZAR, el reingreso excepcional del estudiante **LEONEL SANTOS CUBA MIRANDA**, con Código N° 100281B, a la Escuela Profesional Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Artículo 2º DISPONER, que la **Unidad de Registros Académicos**, cumpla con el numeral 1º de la presente resolución.

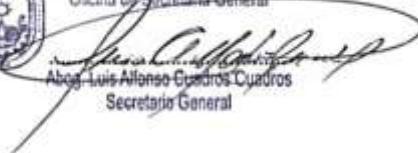
Artículo 3º INFORMAR a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

Artículo 4º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCA, OAJ, URA, OTI, e interesado.